

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO  
TELEF. 575-5533 575-5500

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 505 -2010 - Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 10 AGO. 2010

### VISTOS:

La Carta N° 048-2007-SQ/Sup. Div. Niño de fecha 26 de setiembre de 2007, emitida por el Supervisor de Obra Consultor SAN QUIRINO CONSTRUCTORES S.R.L.; la Carta N° 051-2007-SQ/Sup. Div. Niño de fecha 10 de octubre de 2007, emitida por el Consultor SAN QUIRINO CONSTRUCTORES S.R.L.; la Carta N° 008-2010-CDNJ de fecha 23 de junio de 2010, emitida por el Contratista CONSORCIO DIVINO NIÑO JESÚS; el Memorando N° 269-2010-GRC/GGR de fecha 06 de julio de 2010, emitido por el Gerente General Regional; la Carta N° 064-2010-GRC/GGR de fecha 27 de julio de 2010, emitida por el Gerente General Regional; el Informe N° 097-2010-GRC/GRI/OC-NLR de fecha 03 de agosto de 2010, emitido por el Inspector de de Obra y Coordinador de Obra; el Informe N° 100-2010-GRC/GRI-OC de fecha 03 de agosto de 2010, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorandum N° 1131-2010-GRPPAT de fecha 04 de agosto de 2010, emitido por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorandum N° 289-2010-REGION CALLAO-PPR/ARL de fecha 06 de agosto de 2010, emitido por el Procurador Público Regional; el Informe N° 843-2010-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 06 de agosto de 2010, emitido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorandum N° 1143-2010-GRC/GRPPAT de fecha 09 de agosto de 2010, emitido por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 104-2010-GRC/GRI de fecha 09 de agosto de 2010; y;

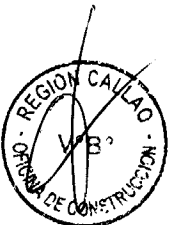
### CONSIDERANDO:

#### Antecedentes generales:

Que, el 20 de junio de 2007, la Entidad, a través de su Gerente General Regional, suscribió con el Contratista CONSORCIO DIVINO NIÑO JESÚS, el Contrato N° 008-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para llevar a cabo la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO" por el monto total ofertado de S/.1,982,480.10 (Un Millón Novecientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta con 10/100 NUEVOS SOLES), incluido los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 567-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 14 de agosto de 2007, se declaró improcedente el Presupuesto Adicional N° 01 por S/. 136,073.06 (Ciento Treinta y seis Mil Setenta y tres con 06/100 Nuevos Soles), sustentado en el corte de terreno masivo y eliminación de material procedente de excavación, por no haberse modificado ni los planos ni las especificaciones técnicas;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 569-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 15 de agosto de 2007, se declaró improcedente la ampliación de plazo N° 01 por trece (13) días calendario por haber empleado mayor tiempo al previsto por la existencia del mayor volumen a excavar y eliminar;



Que, mediante Carta Notarial N° 092-2007-REGION CALLAO/GGR del 10 de octubre de 2007, se le otorgó al Contratista el plazo improrrogable de quince (15) días calendario para cumplir de manera integral con las prestaciones a su cargo, bajo apercibimiento de resolver el contrato por incumplimiento;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 720-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 31 de octubre de 2007, se aprobó el Presupuesto Adicional N° 02 por S/. 135,876.47 (Ciento Treinta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y seis con 47/100 Nuevos Soles), incluido IGV al Contrato N° 008-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para llevar a cabo la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO", quedando el monto contractual modificado en la suma de S/. 2,118,356.57 (Dos Millones Ciento Dieciocho Mil Trescientos Cincuenta y Seis con 57/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 769-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 26 de noviembre de 2007, se declaró improcedente la ampliación de plazo N° 02 por ciento siete (107) días calendario, correspondientes al plazo que demoró la Entidad en aprobar el Adicional de Obra N° 02-Entibado, en atención que al no haber presentado el Contratista los calendarios de avance de obra solicitados, la Entidad no podía establecer cuál era el calendario de avance de obra vigente y consiguientemente, no se podía determinar si existía una afectación a la ruta crítica;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 780-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 29 de noviembre de 2007, se declaró improcedente la ampliación de plazo N° 03 por setenta y ocho (78) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra N° 02-Entibado, en atención que al no haber presentado el Contratista los calendarios de avance de obra solicitados, la Entidad no podía establecer cuál era el calendario de avance de obra vigente y consiguientemente, no se podía determinar si existía una afectación a la ruta crítica;

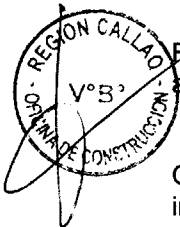
Que, mediante Carta Notarial N° 101-2007-REGION CALALO/GGR de fecha 21 de noviembre de 2007, habiendo transcurrido el plazo de 15 días calendario concedidos mediante Carta Notarial N° 092-2007-REGION CALLAO/GGR, la Entidad resolvió el Contrato N° 008-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para llevar a cabo la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO" y estableció el 03 de diciembre de 2007 como fecha para la constatación física e inventario en el lugar de la obra;

Que, conforme consta del Acta Notarial de Constatación Física de Obra por Resolución de Contrato, la referida constatación tuvo lugar el 03 de diciembre de 2007, acreditando la paralización de la obra a partir de dicha fecha;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 796-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 14 de diciembre de 2007, la Entidad declaró improcedente la ampliación de plazo N° 04 por treinta (30) días calendario por haberse procedido con la resolución del contrato;

Que mediante Carta N° 018-2008-GRC/GRI de fecha 18 de enero de 2008, la Entidad devolvió el expediente conteniendo la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por treinta (30) días calendario por haberse procedido con la resolución del contrato;

Que, mediante Resolución N° 024-2008-GRC-GGR de fecha 23 de enero de 2008, la Entidad formalizó la resolución del Contrato N° 008-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL



CALLAO, para llevar a cabo la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO";

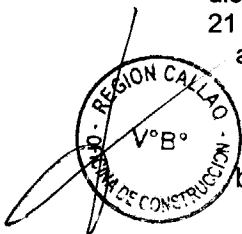
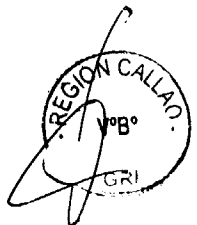
Que, mediante Laudo Arbitral Nacional de Derecho de fecha 21 de diciembre de 2009 se concluyó la controversia originada entre el Contratista Consorcio Divino Niño Jesús y el Gobierno Regional del Callao, como consecuencia de la resolución del contrato derivado de la L.P N° 014-2006-REGION CALLAO 2da convocatoria, para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE LA I.E.I. N° 125 DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO", emitiéndose los siguientes pronunciamientos favorables al Contratista:

- a. Se declaró nula e ineficaz la resolución del Contrato N° 008-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-EJECUCIÓN DE OBRA efectuada mediante Carta Notarial N° 101-2007-REGION CALLAO/GGR del 21 de noviembre de 2007. Sin embargo, no se declaró la nulidad o ineficacia de la Resolución de Gerencia General Regional N° 024-2008-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR del 23 de enero de 2008, mediante la cual la Entidad resolvió el contrato de obra porque el Contratista no acreditó la existencia de la misma, pero se recalcó que la resolución del contrato ya había sido declarada nula e ineficaz.
- b. Se declararon nulas e ineficaces las Resoluciones de Gerencia General Regional N° 589-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR del 15 de agosto de 2007, N° 769-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR del 26 de noviembre de 2007, N° 780-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR del 29 de noviembre de 2007, N° 796-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR del 14 de diciembre de 2007 respectivamente, que declararon improcedente las ampliaciones de plazo N° 01, 02, 03 y 04 y, en consecuencia, se declaró procedente las referidas ampliaciones de plazo, más el pago correspondiente a los mayores gastos generales de cada una.
- c. Se declaró nula e ineficaz la Carta N° 018-2008-GRC/GRI del 18 de enero de 2008 que devolvió el expediente de la solicitud de ampliación de plazo N° 05 y, en consecuencia, se declaró consentida por silencio administrativo positivo la referida ampliación de plazo y procedente el pago correspondiente a los mayores gastos generales.
- d. Se declaró que la Entidad debía reconocer y pagar al Consorcio los costos financieros de las garantías que le fueron entregadas con ocasión del contrato.

Que, mediante Resolución N° 27 de fecha 08 de abril de 2010, el Tribunal Arbitral de una parte declaró Infundado el recurso de aclaración presentado por el Gobierno Regional del Callao y, de la otra declaró Improcedente el recurso de aclaración presentado por el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 343-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 27 de mayo de 2010 y notificada el 31 de mayo de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el Laudo Arbitral Nacional de Derecho del 21 de diciembre de 2009, en cumplimiento de lo dispuesto por el Laudo Arbitral Nacional de Derecho del 21 de diciembre de 2009:

- a. Se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 por trece (13) días calendario a ser computados a partir de la fecha de reinicio de obra, con reconocimiento de mayores gastos generales por la suma de S/. 8,952.25 (Ocho Mil .Novecientos Cincuenta y Dos con 25/100 Nuevos Soles), que incluye reajustes e IGV.
- b. Se aprobó la Ampliación de Plazo N° 02 por ciento siete (107) días calendario a ser computados a partir de la fecha de reinicio de obra, con reconocimiento de mayores gastos generales por la suma de S/. 74,215.17 (Setenta y cuatro Mil Doscientos quince con 17/100 Nuevos Soles), que incluye reajustes e IGV.
- c. Se aprobó la Ampliación de Plazo N° 03 por setenta y ocho (78) días calendario a ser computados a partir de la fecha de reinicio de obra, con reconocimiento de mayores gastos generales por la suma de S/. 54,652.14 (Cincuenta y cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y dos con 14/100 Nuevos Soles), que incluye reajustes e IGV.



- d. Se aprobó la Ampliación de Plazo N° 04 por treinta (30) días calendario a ser computados a partir de la fecha de reinicio de obra, con reconocimiento de mayores gastos generales por la suma de S/. 21,296.24 (Veintiún Mil Doscientos Noventa y seis con 24/100 Nuevos Soles), que incluye reajustes e IGV.
- e. Se aprobó la Ampliación de Plazo N° 05 por treinta (30) días calendario a ser computados a partir de la fecha de reinicio de obra, con reconocimiento de mayores gastos generales por la suma de S/. 21,447.63 (Veintiún Mil Cuatrocientos Cuarenta y siete con 63/100 Nuevos Soles), que incluye reajustes e IGV.
- f. Se aprobó el Reinicio de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO" a partir del día siguiente en que se cumplieran las siguientes condiciones:
- El Contratista suscribiese la Addenda que materializa a nivel contractual lo dispuesto por el Laudo Arbitral Nacional de Derecho, aspecto que por aplicación supletoria del artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, no debía exceder los diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de notificada la referida Resolución.
  - La Gerencia Regional de Infraestructura cumpliera con Notificar al Contratista y llevar a cabo la Entrega de Terreno, en la dirección de la propia obra, situada en Mz. M1. AA.HH. MARIA ESPINOZA-PACHACUTEC-VENTANILLA-CALLAO, aspecto que por aplicación supletoria del artículo 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, no debía exceder del plazo de quince (15) días calendario, computados desde el día siguiente de la suscripción de la Addenda por parte del Contratista.



Que, el 14 de junio de 2010 se suscribió la Addenda materializando a nivel contractual lo dispuesto por el Laudo Arbitral Nacional de Derecho;

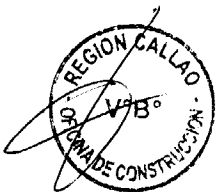
Que, el 23 de junio de 2010, se llevó a cabo el Inventario y Entrega del Terreno con presencia notarial;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 458-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 15 de julio de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto por el Laudo Arbitral Nacional de Derecho del 21 de diciembre de 2009 y del Artículo Octavo de la Resolución Gerencial General Regional N° 343-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR del 27 de mayo de 2010, se aprobó los costos financieros por la renovación de las cartas fianzas por la suma de S/. 93,805.90 (Noventa y Tres Mil Ochocientos Cinco con 90/100 Nuevos Soles), incluido IGV.

#### **Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculado de Obra:**

Que, mediante Asiento N° 32 del 30 de julio de 2007 el Contratista precisó en el Cuaderno de Obra que el plano E-10: cortes CC-DD indicaba que el talón era hacia fuera como lo señalaba las cotas del terreno pero que habiendo realizado un análisis de volteo de muro de contención sin factor de seguridad había notado que el volteo era inminente y consultó si debía ejecutar conforme a lo indicado en el plano;

Que, mediante Carta N° 009-2007-INDECONSULT/ADS 008-2005/RP del 06 de agosto de 2007, el Proyectista INSTITUTO DE CONSULTORÍA SA precisó que se había revisado el diseño de los muros Cortes CC y DD, encontrando que los coeficientes de seguridad de volteo de deslizamiento estaban sobre lo usualmente utilizado para este tipo de muros y que por ello se habían realizado algunos ajustes mínimos al diseño de los muros, debiendo para el efecto realizar como procedimiento constructivo el relleno de los dos costados del muro, simultáneamente las excavaciones mayores a 1.40 m requerían de entibado, cuyo diseño debía ser coordinado por la supervisión. La referida comunicación fue derivada al Contratista conforme se desprende del Asiento N° 40 del 07 de agosto de 2007 en el Cuaderno de Obras;



Que, mediante Carta N° 044-2007-SQ/Sup. Div. Niño del 17 de setiembre de 2007, el Consultor SAN QUIRINO CONSTRUCTORES S.R.L. recomendó la aprobación del Adicional de Obra N° 03-Modificación de Muro de Contención en sus Cortes CC-DD por S/. 242,232.76 (Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Treinta y dos con 76/100 Nuevos Soles), así como su Deductivo de Obra Vinculado por S/. 235,580.47 (Doscientos Treinta y cinco Mil Quinientos Ochenta con 47/100 Nuevos Soles), precisando que no era necesaria la autorización de la Contraloría General de la República por tener dicho adicional una incidencia individual de 0.34% y una incidencia acumulada del 5.91% con respecto al monto contractual;

Que, mediante Acta de Pactación de Precios del 19 de setiembre de 2007, el Contratista y el Supervisor pactaron el precio de la partida: Relleno con material propio, compactado manual;

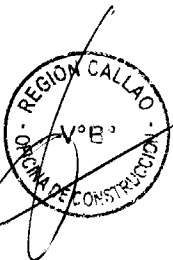
Que, mediante Carta N° 048-2007-SQ/Sup. Div. Niño del 26 de setiembre de 2007, el Consultor SAN QUIRINO CONSTRUCTORES S.R.L. recomendó la aprobación del Adicional de Obra N° 03-Modificación de Muro de Contención en sus Cortes CC-DD por S/. 251,539.36 (Doscientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Treinta y nueve con 36/100 Nuevos Soles), así como su Deductivo de Obra Vinculado por S/. 235,801.84 (Doscientos Treinta y cinco Mil Ochocientos Uno con 84/100 Nuevos Soles), precisando que no era necesaria la autorización de la Contraloría General de la República por tener el mismo una incidencia individual de 0.79% y una incidencia acumulada del 7.64% con respecto al monto contractual;

Que, mediante Carta N° 051-2007-SQ/Sup. Div. Niño del 10 de octubre de 2007, el Consultor SAN QUIRINO CONSTRUCTORES S.R.L. remitió el Informe Especial N° 04 precisando las diferencias técnicas existentes entre los dos expedientes presentados, concerniente al análisis de precios pactados (relleno compactado con equipo material propio) y a los metrados;

Que, mediante Informe N° 0169-2007-GRC/GRI-OC-NLR del 29 de octubre de 2007, el Coordinador de Obra de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura recomendó la aprobación del Presupuesto Adicional N° 03 por S/. 251,539.36 (Doscientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Treinta y nueve con 36/100 Nuevos Soles), así como su Deductivo de Obra Vinculado por S/. 235,801.84 (Doscientos Treinta y cinco Mil Ochocientos Uno con 84/100 Nuevos Soles), lo cual daba una diferencia a favor del Adicional de S/. 15,737.52 (Quince Mil Setecientos Treinta y siete con 52/100 Nuevos Soles), el mismo que representaba una incidencia individual de 0.79% y una incidencia acumulada del 7.64% con respecto al monto contractual, no requiriendo la autorización de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Informe N° 797-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLO/GRI-OC del 07 de noviembre de 2007, el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura otorgó su conformidad al Informe N° 0169-2007-GRC/GRI-OC-NLR;

Que, mediante Informe N° 1588-2007-GRC/GAJ-WVL del 14 de noviembre de 2007, remitido mediante Proveído N° 1316-2007-REGION CALLAO/GAJ del 15 de noviembre de 2007, la Gerencia de Asesoría Jurídica precisó que si bien el artículo 42° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM señalaba respecto de la aprobación de adicionales, un límite porcentual del 15% del monto total del contrato original, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto había ajustado dicho porcentaje al 10% del monto del contrato original e inclusive mediante Opinión N° 004-2006/GTN del 20 de enero de 2006, el Consejo Nacional Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, consideró atendible que en función a las normas presupuestales, se varíe el porcentaje referido a la ejecución de obras adicionales;



concluyendo que debía precisarse que la ejecución y pago del presupuesto adicional de obra no supera el 10% establecido por las normas presupuestales;

Que, mediante Carta N° 008-2010-CDNJ de fecha 23 de junio de 2010 y recibida por la Entidad en la misma fecha, el Contratista CONSORCIO DIVINO NIÑO JESÚS solicitó la aprobación del Adicional de Obra relativo a la Modificación de Muro de Contención en sus Cortes CC-DD;

Que, mediante Memorando N° 269-2010-GRC/GGR del 06 de julio de 2010, el Gerente General Regional manifestó que la Gerencia Regional de Infraestructura debía verificar si el Adicional N° 03 había sido solicitado de acuerdo a ley y que se pronunciara al respecto;

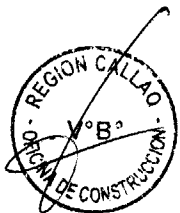
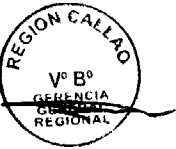
Que, mediante Informe N° 088-2010-GRC/GRI-OC-NLR de fecha 07 de julio de 2010, el Coordinador de Obra manifestó que el Adicional N° 03 había sido solicitado de acuerdo a ley y para dicho efecto alcanzó una copia de la Resolución de Gerencia General Regional firmada por la Entidad y el Contratista que no fue numerada ni notificada. En efecto, conforme se desprende del tenor de dicha Resolución, el Adicional relativo a la Modificación del muro de contención en sus cortes CC y DD fue presentado por el Contratista en Agosto de 2007. La presentación del mismo en el año 2007 se dio de acuerdo a la normativa vigente para dicho Contrato (Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y N° 084-2004-PCM). Durante la tramitación del año 2007, el referido Adicional N° 03 contó con la opinión técnica favorable del Supervisor de ese entonces, del Coordinador de Obra, del Jefe de la Oficina de Construcción y del Gerente Regional de Infraestructura de ese entonces. Del mismo modo, se contaba con la Resolución de Gerencia General Regional debidamente visada (por GAJ, GRPPAT y GRI) y firmada por el Gerente General, al misma que no fue numerada ni notificada porque en el interín la Entidad optó por resolver el contrato por incumplimiento del contratista;

Que, mediante Carta N° 064-2010-GRC/GGR de fecha 27 de julio de 2010 y recibida en la misma fecha por el Contratista, el Gerente General Regional comunicó que en atención al reinicio de obra que se dio en mérito del Laudo Arbitral Nacional de Derecho del 21 de diciembre de 2009, se encontraban en trámite las acciones administrativas para la emisión de la Resolución del Adicional de Obra por modificación del muro de contención en sus cortes CC y DD;


Que, mediante Informe N° 097-2010-GRC/GRI-OC-NLR de fecha 03 de agosto de 2010, el Inspector y Coordinador de Obra recomendó la aprobación del Presupuesto Adicional N° 03 por S/. 251,539.36 (Doscientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Treinta y nueve con 36/100 Nuevos Soles), así como su Deductivo de Obra Vinculado por S/. 235,801.84 (Doscientos Treinta y cinco Mil Ochocientos Uno con 84/100 Nuevos Soles), lo cual daba una diferencia a favor del Adicional de S/. 15,737.52 (Quince Mil Setecientos Treinta y siete con 52/100 Nuevos Soles), el mismo que representaba una incidencia individual de 0.79% y una incidencia acumulada del 7.64% con respecto al monto contractual, no requiriendo la autorización de la Contraloría General de la República, precisando que la causal generadora del presente Adicional era la de errores del expediente técnico;

Que, mediante Informe N° 100-2010GRC/GRI-OC de fecha 03 de agosto de 2010, el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura dio su conformidad al Informe N° 097-2010-GRC/GRI-OC-NLR;


Que, mediante Memorándum N° 1131-2010-GRC/GRPPAT de fecha 04 de agosto de 2010, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial solicitó que el Procurador Público Regional emita opinión sobre si la aprobación del Adicional de Obra N° 03- Modificación del Muro de Contención en sus Cortes CC y DD, tenía relación con lo resuelto en el cuarto punto de la parte resolutive del Laudo Arbitral Nacional de Derecho del 21 de diciembre de 2009;




Que, mediante Memorandum N° 289-2010-REGION CALLAO-PPR/ARL de fecha 06 de agosto de 2010, el Procurador Público Regional efectuó algunas precisiones respecto del Laudo Arbitral Nacional de Derecho del 21 de diciembre de 2009, señalando que el pronunciamiento efectuado por el Tribunal Arbitral en el cuarto punto resolutive del Laudo se había dado respecto del Adicional N° 01 (corte masivo de terreno y eliminación de material procedente de excavación) por S/. 136, 073.06 (Ciento Treinta y seis Mil Setenta y tres con 06/100 Nuevos Soles) que fue declarado Improcedente por Resolución de Gerencia General Regional N° 567-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR del 14 de agosto de 2007 siendo confirmado por el mismo Tribunal. Del mismo modo, el Procurador Público Regional precisó que a la fecha de la interposición de la demanda, el Contratista no podía pretender formular como pretensión algún hecho vinculado con el Adicional N° 03 (cuyo objeto: modificación de muros de contención de cortes CC y DD y su monto difieren totalmente de los del Adicional N° 01) porque la Entidad no llegó a emitir la Resolución de Gerencia General aprobando o desaprobando la ejecución de dicho Adicional. Precisó además que se debía tomar en consideración el Informe Pericial sobre el cual se sustentó el Tribunal Arbitral que había diferenciado acertadamente el análisis del Adicional de Obra N° 01 y del Adicional de Obra N° 03, indicando sobre este último que resultaba necesaria la ejecución de la modificación de los muros de contención de cortes CC y DD, pero que la misma no se había ejecutado porque la Entidad todavía no lo había autorizado;




Que, mediante Informe N° 843-2010-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 06 de agosto de 2010, remitido mediante el Memorandum N° 1143-2010-GRC/GRPPAT de fecha 09 de agosto de 2010, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial otorgó la cobertura presupuestal de S/. 15,738.00 (Quince Mil Setecientos Treinta y ocho con 00/100 Nuevos Soles), para la ejecución del Adicional de Obra N° 03;



Que, mediante el Informe N° 104-2010-GRC/GRI de fecha 09 de agosto de 2010, el Gerente Regional de Infraestructura otorgó su conformidad a lo manifestado en los informes técnicos de la Oficina de Construcción;



Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, dispone que los procesos de contratación iniciados antes de la entrada en vigencia del referido Decreto Legislativo se rigen por sus propias normas; en consecuencia atendiendo que el Contrato N° 004-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 19 de enero de 2009, se suscribió al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, resultan aplicables a su regulación las disposiciones contenidas en estos dos últimos Cuerpos Normativos;



Que, el Artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que los adicionales de obras proceden por las siguientes causales: a) Por errores del Expediente Técnico y b) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del Contrato; y que la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince (15%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el artículo 265° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, dispone que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con disponibilidad presupuestal y resolución del Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, y en los casos en que sus montos, por sí solos

o restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por cien (15%) del monto del contrato original;

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que el porcentaje aludido en los dos considerandos anteriores corresponde al 10% del monto contractual original;

Que, conforme se desprende del sustento técnico emitido por la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura (Informe N° 0169-2007-GRC/GRI-OC-NLR, Informe N° 797-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLO/GRI-OC del 07 de noviembre de 2007, Informe N° 097-2010-GRC/GRI/OC/NLR e Informe N° 100-2010-GRC/GRI/OC), la prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, habiéndose precisado la causal en la que se sustenta el presente adicional de obra ("Errores del expediente técnico");

Que, en el mismo sustento técnico se precisa que el porcentaje de incidencia del Adicional de Obra N° 03 para la "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO" representa el 7.64% sobre el monto del contrato original, porcentaje que estaría respetando el tope legal del 10%, sin que sea necesaria la autorización previa por parte de la Contraloría General de la República;

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que la aprobación del presente adicional cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 265° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, la emisión de la presente Resolución se da dentro del plazo de treinta (30) días hábiles previstos en el artículo 35° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 142° de dicho Cuerpo Normativo, de haber sido recibida la Carta N° 008-2010-CDNJ cursada por el Contratista en mérito del reinicio de obra derivado del Laudo Arbitral Nacional de Derecho del 21 de diciembre de 2009 y de la Resolución N° 27 de fecha 08 de abril de 2010;

De conformidad con las atribuciones delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril del 2009 y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 330 de fecha 18 de Agosto de 2009, y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de Marzo de 2008; y contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 146 de fecha 19 de abril de 2010;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Presupuesto Adicional N° 03** por la suma de S/. 251,539.36 (Doscientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Treinta y nueve con 36/100 Nuevos Soles), incluido IGV, como consecuencia de la Modificación de Muro de Contención en sus Cortes CC-DD, de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el Presupuesto Deductivo Vinculado al Presupuesto Adicional N° 03 por la suma de S/. 235,801.84 (Doscientos Treinta y Cinco Mil Ochocientos Uno con 84/100 Nuevos Soles), por la no ejecución de partidas vinculadas a la Modificación de Muro de Contención en sus Cortes CC-DD, de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO".

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que la incidencia conjunta de los Presupuestos Adicionales aprobados (N° 02 y N° 03) y el Presupuesto Deductivo Vinculado aprobado, equivale al 7.64% en relación al presupuesto contractual, lo cual determina que el monto contractual quede establecido en S/. 2,314,657.53 (Dos Millones Trescientos Catorce Mil Seiscientos Cincuenta y siete con 53/100 Nuevos Soles), incluido impuestos de ley y todo concepto.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el Contratista actualice el monto de la garantía de fiel cumplimiento por la variación de S/. 15,737.52 (Quince Mil Setecientos Treinta y siete con 52/100 Nuevo Soles) en atención al adicional de obra y su deductivo vinculado aprobados en los Artículos Primero y Segundo y de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZAR** la suscripción de la Addenda al Contrato N° 008-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 20 de junio de 2007, precisando la modificación del monto contractual de S/. 2,298,920.01 (Dos Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Veinte con 01/100 Nuevos Soles) a S/. 2,314,657.53 (Dos Millones Trescientos Catorce Mil Seiscientos Cincuenta y siete con 53/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de ley, como consecuencia de la aprobación del Adicional de Obra N° 03 y su correspondiente Presupuesto Deductivo Vinculado, conteniendo además la disposición Inoluida en el Artículo Cuarto de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR** que el egreso que demande la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO" estará sujeto a la siguiente estructura funcional programática.

Cadena Institucion.		Cadena Funcional Programática									Cadena de Gasto					Monto S/.
Pieigo	U.E.	FU	PRO	SPRO	Proy.	Comp.	Meta	Rb	CIS	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	
464	001	22	047	0103	2.018595	2.004547	0001	18	002	2	6	2	2	2	2	15,738.00

Nemo: 0173

**ARTÍCULO SÉTIMO.- DISPONER** se determinen las responsabilidades funcionales a las que hubiere lugar por las omisiones, errores, deficiencias o transgresiones legales en el expediente técnico de obra, contra el(los) profesional(es) que originaron la aprobación del Adicional N° 03; de conformidad con lo previsto en la Directiva N° 012-2000-CG-OATJ-PRO.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

**ADDENDA N° 003 AL CONTRATO N° 008-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Conste por el presente documento, la Addenda N° 003 al Contrato N° 008-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO", entre el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, con domicilio en Av. Elmer Faucett N° 3970 – Callao, con RUC N° 20505703554, representado por el Arq. Fernando Gordillo Tordoya, identificado con DNI N° 25675888, a quién en adelante se le denominará LA ENTIDAD; y de la otra parte, **CONSORCIO DIVINO NIÑO JESÚS**, identificado con R.U.C. N° 20516286831, debidamente representada por el Sr. Edgar Emilio Quiñones Ávila, con DNI N° 09452392; con domicilio legal en AV. Venezuela 697-Oficina 202, Breña, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA: ANTECEDENTES**

1. El 20 de junio de 2007, la Entidad, a través de su Gerente General Regional, suscribió el Contrato N° 008-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para llevar a cabo la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO" por el monto total ofertado de S/.1,982,480.10 (UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 10/100 NUEVOS SOLES), incluido los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;
2. Mediante Carta N° 048-2007-SQ/Sup. Div. Niño del 26 de setiembre de 2007, el Consultor SAN QUIRINO CONSTRUCTORES S.R.L. recomendó la aprobación del Adicional de Obra N° 03-Modificación de Muro de Contención en sus Cortes CC-DD por S/. 251,539.36 (Doscientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Treinta y nueve con 36/100 Nuevos Soles), así como el Deductivo de Obra Vinculado por S/. 235,801.84 (Doscientos Treinta y cinco Mil Ochocientos Uno con 84/100 Nuevos Soles), precisando que no era necesaria la autorización de la Contraloría General de la República por tener el mismo una incidencia individual de 0.79% y una incidencia acumulada del 7.64% con respecto al monto contractual;
3. Mediante Informe N° 0169-2007-GRC/GRI-OC-NLR del 29 de octubre de 2007, el Coordinador de Obra de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura recomendó la aprobación del Presupuesto Adicional N° 03 por S/. 251,539.36 (Doscientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Treinta y nueve con 36/100 Nuevos Soles), así como el Deductivo de Obra Vinculado N° 03 por S/. 235,801.84 (Doscientos Treinta y cinco Mil Ochocientos Uno con 84/100 Nuevos Soles), lo cual daba una diferencia a favor del Adicional de S/. 15,737.52 (Quince Mil Setecientos Treinta y siete con 52/100 Nuevos Soles), el mismo que representaba una incidencia individual de 0.79% y una incidencia acumulada del 7.64% con respecto al monto contractual, no requiriendo la autorización de la Contraloría General de la República;
4. Mediante Informe N° 797-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLO/GRI-OC del 07 de noviembre de 2007, el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura otorgó su conformidad al Informe N° 0169-2007-GRC/GRI-OC-NLR;
5. Mediante Informe N° 1588-2007-GRC/GAJ-WVL del 14 de noviembre de 2007, remitido mediante Proveído N° 1316-2007-REGION CALLAO/GAJ del 15 de noviembre de 2007, la Gerencia de Asesoría Jurídica precisó que si bien el artículo 42° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM señalaba respecto de la aprobación de adicionales, un límite porcentual del 15% del monto total del contrato original, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto había ajustado dicho porcentaje al 10% del monto del

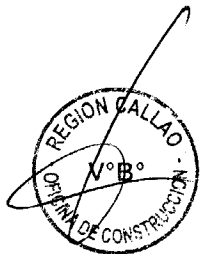


CONSORCIO DIVINO NIÑO JESUS

*Edgar Emilio Quiñones Ávila*  
Dng. Edgar E. Quiñones Ávila  
REPRESENTANTE LEGAL

contrato original e inclusive mediante Opinión N° 004-2006/GTN del 20 de enero de 2006, el Consejo Nacional Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, consideró atendible que en función a las normas presupuestales, se varíe el porcentaje referido a la ejecución de obras adicionales; concluyendo que debía precisarse que la ejecución y pago del presupuesto adicional de obra no supera el 10-% establecido por las normas presupuestales;

6. Mediante Carta Notarial N° 101-2007-REGION CALALO/GGR de fecha 21 de noviembre de 2007, habiendo transcurrido el plazo de 15 días calendario concedidos mediante Carta Notarial N° 092-2007-REGION CALLAO/GGR, la Entidad resolvió el Contrato N° 008-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para llevar a cabo la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO" y estableció el 03 de diciembre de 2007 como fecha para la constatación física e inventario en el lugar de la obra;
7. Mediante Laudo Arbitral Nacional de Derecho de fecha 21 de diciembre de 2009 se concluyó con la controversia originada entre el Contratista Consorcio Divino Niño Jesús y el Gobierno Regional del Callao, como consecuencia de la resolución del contrato derivado de la L.P N° 014-2006-REGION CALLAO 2da convocatoria, para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE LA I.E.I. N° 125 DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO"
8. Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 343-2010-Gobierno Regional del Callao del 27 de mayo de 2010 y notificada el 31 de mayo de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el Laudo Arbitral Nacional de Derecho del 21 de diciembre de 2009, en cumplimiento de lo dispuesto por el Laudo Arbitral Nacional de Derecho del 21 de diciembre de 2009:
- Se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 por trece (13) días calendario a ser computados a partir de la fecha de reinicio de obra, con reconocimiento de mayores gastos generales por la suma de S/. 8,952.25 (Ocho Mil .Novecientos Cincuenta y Dos con 25/100 Nuevos Soles), que incluye reajustes e IG.V.
  - Se aprobó la Ampliación de Plazo N° 02 por ciento siete (107) días calendario a ser computados a partir de la fecha de reinicio de obra, con reconocimiento de mayores gastos generales por la suma de S/. 74,215.17 (Setenta y cuatro Mil Doscientos quince con 17/100 Nuevos Soles), que incluye reajustes e IG.V.
  - Se aprobó la Ampliación de Plazo N° 03 por setenta y ocho (78) días calendario a ser computados a partir de la fecha de reinicio de obra, con reconocimiento de mayores gastos generales por la suma de S/. 54,652.14 (Cincuenta y cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y dos con 14/100 Nuevos Soles), que incluye reajustes e IG.V.
  - Se aprobó la Ampliación de Plazo N° 04 por treinta (30) días calendario a ser computados a partir de la fecha de reinicio de obra, con reconocimiento de mayores gastos generales por la suma de S/. 21,296.24 (Veintiún Mil Doscientos Noventa y seis con 24/100 Nuevos Soles), que incluye reajustes e IG.V.
  - Se aprobó la Ampliación de Plazo N° 05 por treinta (30) días calendario a ser computados a partir de la fecha de reinicio de obra, con reconocimiento de mayores gastos generales por la suma de S/. 21,447.63 (Veintiún Mil Cuatrocientos Cuarenta y siete con 63/100 Nuevos Soles), que incluye reajustes e IG.V.
  - Se aprobó el Reinicio de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO" a partir del día siguiente en que se cumplieran las siguientes condiciones:
    - El Contratista suscribiese la Addenda que materializa a nivel contractual lo dispuesto por el Laudo Arbitral Nacional de Derecho, aspecto que por aplicación supletoria del artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2004-PCM, no debía exceder los diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de notificada la referida Resolución.
    - La Gerencia Regional de Infraestructura cumpliera con Notificar al Contratista y llevar a cabo la Entrega de Terreno, en la dirección de la propia obra, situada en Mz. M1. AA.HH.



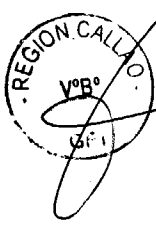
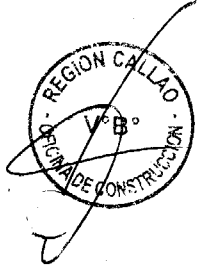
CONSORCIO DIVINO NIÑO JESUS

Ing. Omar E. Quiñones Avila  
REPRESENTANTE LEGAL

003

MARIA ESPINOZA-PACHACUTEC-VENTANILLA-CALLAO, aspecto que por aplicación supletoria del artículo 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2004-PCM, no debía exceder del plazo de quince (15) días calendario, computados desde el día siguiente de la suscripción de la Addenda por parte del Contratista.

9. El 14 de junio de 2010, se suscribió la Addenda materializando a nivel contractual lo dispuesto por el Laudo Arbitral Nacional de Derecho.
10. El 23 de junio de 2010, se llevó a cabo el Inventario y Entrega del Terreno con presencia notarial.
11. Mediante Carta N° 008-2010-CDNJ del 23 de junio de 2010, el Contratista solicitó la aprobación del Adicional de Obra relativo a la Modificación de Muro de Contención en sus Cortes CC-DD.
12. En la fecha, sobre los sustentos técnicos correspondientes, mediante Resolución Gerencial General Regional se ha aprobado el Presupuesto Adicional N° 03 por S/. 251,539.36 (Doscientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Treinta y nueve con 36/100 Nuevos Soles), incluido IGV, como consecuencia de la Modificación de Muro de Contención en sus Cortes CC-DD, así como su Presupuesto Deductivo Vinculado por la suma de S/. 235,801.84 (Doscientos Treinta y Cinco Mil Ochocientos Uno con 84/100 Nuevos Soles), por la no ejecución de partidas vinculadas a dicha Modificación. Del mismo modo, se ha precisado que la incidencia conjunta de los Presupuestos Adicionales aprobados (N° 02 y N° 03) y el Presupuesto Deductivo Vinculado aprobado equivale al 7.64% en relación al presupuesto contractual, lo cual determina que el monto contractual quede establecido en S/. 2,314,657.53 (Dos Millones Trescientos Catorce Mil Seiscientos Cincuenta y siete con 53/100 Nuevos Soles), incluido impuestos de ley y todo concepto; disponiendo además suscribir la Addenda respectiva.



**CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA: OBJETO MODIFICACION DEL MONTO CONTRACTUAL**

Las partes intervinientes en el Contrato N° 008-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, convienen en modificar la Cláusula Quinta del Contrato, quedando establecido que el nuevo monto contractual es de S/. 2,314,657.53 (Dos Millones Trescientos Catorce Mil Seiscientos Cincuenta y siete con 53/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de ley, para cuyo efecto el Contratista deberá ampliar las garantías vigentes.

**CLAUSULA ADICIONAL TERCERA: DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS**

Las partes dejan constancia que las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de Obra N° 008-2007 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO. "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO", suscrito el 20 de junio de 2007, permanecen inalterables y conservan su plena vigencia, ratificándose en todas y cada una de las Cláusulas que anteceden, por lo que proceden a suscribir el presente instrumento en dos ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad del Callao a los **10 AGO. 2010**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO GORBILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
POR LA ENTIDAD

  
POR EL CONTRATISTA  
CONSORCIO DIVINO NIÑO JESUS

Ing. Edmar E. Quiñones Avila  
REPRESENTANTE LEGAL